

REVOCA LICITACIÓN PÚBLICA QUE INDICA. -
DECRETO MUNICIPAL N° 1755/
SANTA CRUZ, 26 de Abril de 2023

VISTOS:

1. El artículo 9º del DFL N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
2. Lo señalado en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
3. Lo indicado en la Ley N° 19.880 de Actos y Procedimientos Administrativos.
4. La Ley N° 19.886, "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" en su artículo 20 y su Reglamento Complementario, contenido en el DS N° 250 de 2004.
5. Decreto Exento N°1059, de fecha 09 de Marzo de 2023, que llama a propuesta pública y aprueba Bases Administrativas, Bases Técnicas y sus Anexos.
6. Las Bases Administrativas de la propuesta pública denominada: "Diagnóstico y Proyecto de Mejora para el Sistema Eléctrico del Edificio Diego Portales CESFAM Santa Cruz" ID: 3864-7-L123.
7. El Foro de preguntas y respuestas referido a la licitación pública ID: 3864-7-L123.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante acto administrativo de "VISTOS 6" se llamó a licitación pública para la contratación del servicio de: "Diagnóstico y Proyecto de Mejora para el Sistema Eléctrico del Edificio Diego Portales CESFAM Santa Cruz" ID: 3864-7-L123.
2. Que, por documento de "Vistos 7", se recibieron preguntas de los potenciales oferentes de la propuesta pública siendo estas contestadas en la misma plataforma por parte de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Santa Cruz.
3. Que, no obstante lo anterior, en dichas preguntas y contestaciones se constató -en la pregunta N° 5- una divergencia entre lo indicado en la Bases Administrativas y las repuestas señaladas
4. Que, dicha discrepancia hace de suyo complejo efectuar una diferenciación objetiva entre las propuestas presentadas y, por tanto, ponderar lo ofertado.
5. Que, el artículo 61 de la ley N° 19.880 de Actos y Procedimientos Administrativos dispone: "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá: "a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto."
6. Que, dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, útil resulta anotar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la Republica contenida, entre otros, en el dictamen N° 2.641 de 2005, que ha señalado que aquélla -la revocación- consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. Situación que, en la especie, no acontece.
7. Que, la revocación al llamado a licitación pública para la contratación del servicio de "Diagnóstico y Proyecto de Mejora para el Sistema Eléctrico del Edificio Diego

Portales CESFAM Santa Cruz" y del acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los oferentes y, velando por los principios de rigen la contratación pública, esta autoridad, procederá a revocar el llamado público.

DECRETO:

1- REVÓQUESE, el llamado a licitación pública para la contratación del servicio de "Diagnóstico y Proyecto de Mejora para el Sistema Eléctrico del Edificio Diego Portales CESFAM Santa Cruz" ID: 3864-7-L123 en atención a los argumentos señalados en la parte considerativa de este Decreto.

2- ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE junto a todo el proceso de licitación en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

"Por Orden del Señor Alcalde"



MAURICIO JOSE TOLEDO ESPINOSA
SECRETARIO MUNICIPAL



ALVARO ARIEL RETAMAL BENAVIDES
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

C.c.:
Archivo alcaldía (01)
Adquisiciones DSM (01)
Transparencia (01)